

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO JURÍDICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C. CARLA MORALES AGUILAR, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN POLICIAL Y ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COORDINACIÓN, COMUNICACIONES, CÓMPUTO E INTELIGENCIA; EL LIC. PEDRO LEÓN TORO PEÑA, SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL; EL LIC. JUAN LEONARDO GUTIÉRREZ ALFARO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA; LA LIC. JUDITH TORRES VERA, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y RELACIONES PÚBLICAS; Y LA MTRA. ALEJANDRA CEDILLO MAY, DIRECTORA DE TELECOMUNICACIONES DEL C5I; TODOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA Y ELECTRÓNICA, SE ATIENDAN LOS CASOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

CONSIDERANDO

I. El dieciocho de mayo del año que transcurre, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) publicó en su portal de internet, que se han incrementado radicalmente los niveles de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en México.

Además, reportó que desde el inicio de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se han registrado 115,614 llamadas de emergencia al número telefónico 911, por incidentes relativos a abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, mostrando un incremento del 28% en marzo en relación a enero de este año.

Asimismo, manifestó que las encuestas realizadas en el país antes de la pandemia, mostraban que el lugar más peligroso para las mujeres, niños y niñas era su hogar.

II. Ante ello, es preciso referir que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Constitución Política, las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales firmados por México.

Véase, en materia de derechos humanos resulta fundamental la protección de los grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, tales como las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Esto, ha quedado establecido en distintos instrumentos internacionales que buscan garantizar el respeto a su integridad, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que los reconoce como titulares de los derechos que ahí se enuncian, y para su protección, en el artículo 2 se establece el deber de los Estados que forman parte de asegurar su aplicación.

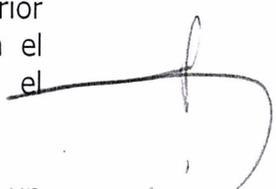
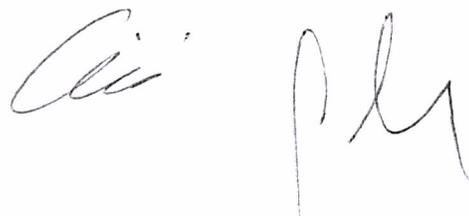
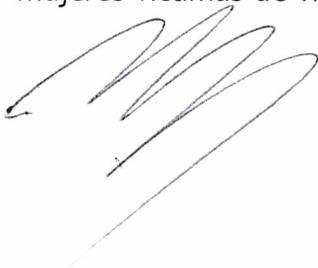
Por otro lado, la Constitución Federal en su artículo 4, señala la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y determina el deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de las garantías de los menores.

Por lo tanto, el interés superior del menor constituye un principio constitucional vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten su situación, condiciones o derechos.

También, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, entre los cuales se encuentra, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Dicho ordenamiento, en su artículo 7, obliga a los Estados a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Otro instrumento internacional del que México es parte, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que en su artículo 2 sostiene la necesidad para los Estados de erradicar todo tipo de discriminación hacia el sector vulnerable de la sociedad, en el caso, las mujeres víctimas de violencia.



Además, la Regla número veinte de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, establece como uno de sus objetivos el impulsar las medidas necesarias para lograr el acceso al sistema de justicia a las mujeres, así como la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones, con especial atención en los supuestos de violencia, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

En el ámbito nacional, en febrero de dos mil siete se publicó y entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, en su artículo 5 define la violencia contra las mujeres, como cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Además, en el artículo 3, señala que las medidas derivadas de esa ley son tendientes a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, así como a promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

De la misma manera, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Puebla, en su artículo 4 se enfoca a la prevención, atención, sanción y erradicación de esa violencia.

Respecto a su atención, el artículo 12 de dicha ley estatal, determina que se debe garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, tomando en consideración, entre otras medidas, el proporcionar atención y asesoría jurídica a las víctimas, garantizar la reparación del daño causado, así como la separación y distanciamiento del agresor.

III. Como ya se dijo, todas las autoridades del país deben brindar la atención prioritaria que requieren grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, tales como los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.

Por lo tanto, es trascendental que los Jueces que conocen y resuelven los asuntos que involucran esos grupos prioritarios, impongan de manera inmediata las medidas de protección que juzguen convenientes para salvaguardar sus derechos.

Esos Jueces son los Especializados en Materia Familiar, cuya figura se encuentra regulada por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y les otorga la facultad de dirimir conflictos familiares, tales como las diferencias entre consortes, la autorización para separarse del domicilio conyugal, el divorcio, los alimentos, la patria potestad, los asuntos derivados de acciones relativas a los menores, entre otros.

Por lo tanto, son los encargados de conocer y decidir los asuntos que involucran niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, valorar las órdenes de protección y determinar esas medidas en sus resoluciones.

Bajo ese tenor, para hacer cumplir sus determinaciones es necesario contar con la coordinación institucional con los otros Poderes, entre ellos, con el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que ésta última preste el auxilio de la fuerza pública en el desahogo de las medidas decretadas.

Su apoyo resulta indispensable, debido a que tal como lo establece el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a esta Secretaría velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado.

Entonces, cuando en el desarrollo de una diligencia la situación se torna violenta, son los elementos de seguridad pública quienes ejecutan los protocolos necesarios para proteger y prevenir los actos de violencia, salvaguardando en todo momento la integridad tanto de los grupos vulnerables, como del personal judicial.

IV. Es preciso referir que el Tribunal Superior de Justicia del Estado cuenta con dieciocho Jueces Supernumerarios Especializados en Materia Familiar.

Lo anterior, se dio como resultado del concurso de oposición interno 02/2019, y mediante sesión extraordinaria de veintiséis de junio del dos mil diecinueve el Pleno del Consejo de la Judicatura los designó.

Este concurso implicó una valoración psicológica, un examen de conocimientos que de acuerdo a la estructura temática establecida en la convocatoria, consideró temas de derechos humanos, jurisprudencia nacional y criterios internacionales, derecho de familia, derecho procesal familiar, resoluciones judiciales en materia familiar, procedimientos en derecho familiar, protocolos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, y un examen práctico que consistió en la elaboración de un proyecto de resolución.

Por lo tanto, no hay duda de su especialización en la materia familiar.

Además, mediante Acuerdo de veintiséis de junio del año en curso, el Consejo de la Judicatura determinó la competencia de esos Jueces para conocer y resolver por turno, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los casos de urgencia que ameriten la implementación de mecanismos de protección y respuesta inmediata derivados de probables hechos constitutivos de violencias contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

En virtud de lo anterior, el objetivo de este convenio es establecer un mecanismo de coordinación a través de medios electrónicos, para que los Jueces Familiares soliciten el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública a fin desahogar las medidas de protección de manera inmediata y eficiente.

También, para que una vez que la Secretaría de Seguridad Pública reciba de la línea 911 el posible hecho de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, califique la petición, y si lo considera necesario solicite a través de los medios electrónicos la intervención de un Juez Supernumerario Especializado en Materia Familiar para que implemente los mecanismos de protección y respuesta pronta y expedita.

Para ello, es necesario que la comunicación entre los Juzgadores y Seguridad Pública se realice a través de un sistema eficaz que permita dar cumplimiento a esas medidas y atenderlas de manera inmediata.

Lo que sin duda traerá beneficios en favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, ya que utilizando la comunicación a través de medios electrónicos, se permitirá reducir el tiempo de preparación y actuación para la diligenciación de las medidas protectoras.

Esto, dado que al enviar y recibir la información desde un dispositivo electrónico, la comunicación se entablará al instante y las partes, podrán ponerse en contacto desde cualquier lugar donde se encuentren para organizar el protocolo de coordinación y proceder a su ejecución.

Ejecutando esos mecanismos de protección, se logrará la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y se privilegiarán los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

DECLARACIONES

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I. Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial del Estado de Puebla está dotado de plena jurisdicción y autonomía.

II. El Magistrado Presidente, es el representante del Tribunal Superior de Justicia ante toda clase de autoridades y personas en términos de lo estipulado por el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

III. Está interesado en trabajar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, para atender de manera oportuna y sin dilación los casos de protección y urgentes que involucren mujeres, niñas, niños y adolescentes.

IV. Señala para recibir notificaciones el correo institucional sjuridica@htsjpuebla.gob.mx

De la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, en términos de lo establecido por los artículos 82 y 83 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º, 19, 31 fracción XV, y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Lic. Raciél López Salazar, cuenta con la facultad y personería jurídica suficiente para celebrar el presente convenio, en términos del nombramiento de fecha 28 de febrero de 2020, emitido por el Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, así como por los artículos 3º, 31 fracción XV, y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; y 11 fracciones V, VI, VII, XV, XXIX y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

III. Que la Subsecretaria de Desarrollo Institucional y Administración Policial y Encargada de la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, Mtra. Carla Morales Aguilar; el Subsecretario de Coordinación y Operación Policial Lic. Pedro León Toro Peña; el Director General de la Policía Estatal Preventiva, Lic. Juan Leonardo Gutiérrez Alfaro; la Directora General de Vinculación, Prevención del Delito y Relaciones Públicas, Lic. Judith Torres Vera; y, la Directora de Telecomunicaciones del C5i, Mtra. Alejandra Cedillo May, asisten al Secretario de Seguridad Pública en la celebración del presente convenio, dando seguimiento al objeto del presente convenio.

IV. Está interesada en trabajar en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para atender de manera oportuna y sin dilación los casos de protección y urgentes que involucren mujeres, niñas, niños y adolescentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias para lograr el objeto del Convenio, esto es, crear un mecanismo de colaboración a través de medios electrónicos para que los Jueces Familiares soliciten el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública a fin de desahogar las medidas de protección de manera inmediata y eficiente.

También, para que una vez que la Secretaría de Seguridad Pública reciba de la línea 911 el posible hecho de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, califique la petición, y si lo considera necesario solicite a través de los medios electrónicos la intervención de un Juez Especializado en Materia Familiar para que implemente los mecanismos de protección y respuesta pronta y expedita.

SEGUNDA. Las partes se comprometen a la simplificación de trámites y procedimientos relacionados con los mecanismos de protección y respuesta inmediata para atender los casos de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Las partes se comprometen a intervenir a la brevedad, cuando así se solicite, para la ejecución de los mecanismos de protección y respuesta inmediata para mujeres, niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. Una vez decretada la orden de protección por la autoridad judicial, o en su caso, que la Secretaría de Seguridad Pública solicite la orden, las partes deberán trabajar de manera coordinada para lograr su ejecución.

QUINTA. Para los casos en que los Jueces determinen implementar algún mecanismo de protección y respuesta inmediata, se establece como medio oficial de comunicación un grupo de mensajería instantánea en el que intervengan las distintas unidades de la Secretaría de Seguridad Pública como son la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, la Dirección General de Vinculación, Prevención del Delito y Relaciones Públicas, la Unidad de Atención Inmediata a la Mujer y el C5i; y los Jueces Familiares y el Secretario Jurídico del Tribunal Superior de Justicia.

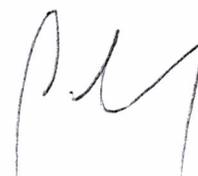
Sin que ello sea impedimento para que esa comunicación pueda darse mediante el correo institucional, vía telefónica o cualquier medio idóneo, a efecto de mantener una interacción inmediata, pronta y eficiente.

SEXTA. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, designa como enlace para coordinar la logística del desarrollo de las diligencias de emergencia que permitan dar cumplimiento al objeto de este convenio a **Rubén de la Rosa Gómez**, Secretario Jurídico de este Poder Judicial.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, designa como enlace para coordinar la logística del desarrollo de las diligencias de emergencia que permitan dar cumplimiento al objeto de este convenio a la Mtra. **Carla Morales Aguilar**, Subsecretaria de Desarrollo Institucional y Administración Policial y Encargada de la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia; al Lic. **Pedro León Toro Peña**, Subsecretario de Coordinación y Operación Policial; al Lic. **Juan Leonardo Gutiérrez Alfaro**, Director General de la Policía Estatal Preventiva; a la Lic. **Judith Torres Vera**, Directora General de Vinculación, Prevención del Delito y Relaciones Públicas; y a la Mtra. **Alejandra Cedillo May**, Directora de Telecomunicaciones del C5i.



8

Enlaces que contarán con las facultades de quienes lo suscriben, para proponer, validar o modificar los protocolos de ejecución en materia de mecanismos de protección y respuesta inmediata para mujeres, niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMA: Las partes determinan que para el cumplimiento del Convenio, conjuntamente crearan, de manera inmediata y anexa, los protocolos de ejecución, los que serán revisados periódicamente.

OCTAVA. El presente convenio tendrá una vigencia por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. El convenio podrá ser modificado o adicionado por las partes, siempre que conste por escrito.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos, serán resueltos de común acuerdo, debiendo quedar constancia por escrito.

DÉCIMA. El incumplimiento y las omisiones que deriven de este convenio serán sancionadas por las autoridades competentes de cada una de las partes.

Leído el convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en todas sus partes, por duplicado, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los 06 días del **mes de julio de dos mil veinte.**

**POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

**MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ
SÁNCHEZ**

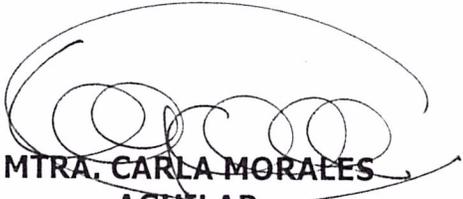
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
PUEBLA.

**POR LA SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA**

DR. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASISTIDOS POR


C. RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ
SECRETARIO JURÍDICO.


MTRA. CARLA MORALES
AGUILAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN POLICIAL Y
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO,
COORDINACIÓN, COMUNICACIONES, CÓMPUTO E
INTELIGENCIA.


LIC. PEDRO LEÓN TORO PEÑA
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y OPERACIÓN POLICIAL


LIC. JUAN LEONARDO
GUTIÉRREZ ZAFARO
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
ESTATAL PREVENTIVA


LIC. JUDITH TORRES VERA
DIRECTORA GENERAL DE
VINCULACIÓN, PREVENCIÓN DEL
DELITO Y RELACIONES PÚBLICAS


MTRA. ALEJANDRA CEDILLO MAY
DIRECTORA DE
TELECOMUNICACIONES DEL C5I

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; PARA QUE DE MANERA INMEDIATA Y ELECTRÓNICA, SE ATIENDAN LOS CASOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA., A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE